

## [20/01/2010] MONOTRIBUTO 2010: Recategorización con exclusión automática

La AFIP **permite** la recategorización a contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$ 72.000 (*servicios*) y \$ 144.000 (*vta cosa muebles*) **en el 2009** y ahora quieren reingresar al Monotributo con nuevos topes. Admisibilidad de regularizar IVA, Ganancias y Autónomos en los próximos días. **Efectos impuesto por impuesto (*altas, bajas, presentación, pago, multas e intereses*)**

Por: MGR

No poco confuso fue la aplicabilidad del nuevo Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS-MONOTRIBUTO) **sumado a la transición** entre la tabla de categorización anterior y la plasmada en la reciente [Ley 26565 \(BO. 21/12/2009\) \(click acá\)](#) que, elevó principalmente los topes del parámetro Ingresos Brutos creando así nuevas categorías, entre otros. Situaciones que, incluso con sus reglamentaciones, hemos de denotar desde "[MONOTRIBUTO 2010: Controversias y cambios en la Ley y sus reglamentaciones](#)", [Tributum.com.ar, 12/01/2010 \(click acá\)](#)

Un particularidad se da en aquellos contribuyentes con ingresos anuales entre 72.000 y \$ 200.000 (locaciones y servicios) y de \$ 144.000 a \$ 300.000 (vta. cosa muebles) que **quedaron excluidos con el régimen aplicable hasta el 31/12/2009**, pero **comprendidos en las nuevas tablas**: presentaban el inconveniente que cuando intentaban realizar la recategorización (*recordemos que el periodo es de Agosto a Dic. 2009 con vencimiento postergado al 22/01/2010*) **no le era posible**, ya que el sistema no permitía continuar el trámite por la cuantía del monto de sus ingresos que lo expulsaba del Monotributo y obligaba, previamente, a la baja del régimen simplificado y la regularización en el Impuesto al Valor Agregado, a las Ganancias y Régimen de trabajadores Autónomos.

En el día de ayer, la AFIP modificó **el condicionamiento informático** –que era correcto– y permite la recategorización que implica la propia autoexclusión del último cuatrimestre del 2009, indicando el sistema la leyenda: “...***Usted se ha recategorizado. Conforme los datos que está declarando ha superado los parámetros máximos previstos en la Ley anterior del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, vigente hasta el 31/12/2009. Lo invitamos a regularizar su situación...***”, con los siguientes efectos:

1. Se dará por válida la recategorización que implica haber quedado excluido del MONOTRIBUTO al 31/12/2009 y de alta a partir del 01/01/2010.
2. No habría que tramitar la baja retroactiva del Monotributo en el mes que se haya superado el límite máximo de facturación \$ 72.000 o \$ 144.000, servicios y vta. cosa muebles, respectivamente.
3. Inscribirse de alta retroactivamente al mes del punto anterior, en el IVA, a las Ganancias y Autónomos (excepto empleados, determinados jubilados, profesionales que aporten a cajas provinciales, rentistas de inmuebles, etc.) en un plazo que aún no se ha fijado, pero debería efectuarse la brevedad.

4. Respecto a la regularización de los gravámenes de los regímenes generales presentan las siguientes particularidades:
- IVA: a) presentar e ingresar el saldo de las DDJJ mensual desde el mes de alta retroactiva (*que implica ingresar el 21% o 10,5% de las ventas*), b) no se podrán computar los créditos fiscales por las compras realizadas, c) ingresar los intereses resarcitorios desde el vencimiento de las DDJJ –del 18 al 22 del mes siguiente– y d) abonar las multas por presentación fuera de término.
  - Ganancias: presentar e ingresar, de corresponder, el saldo de la DDJJ anual computando ingresos y gastos desde el mes de alta retroactiva. En este caso el plazo de pago y presentación es hasta el mes de Abril de 2010 (lo cual aún no corresponden ni intereses ni multas formales)
  - Autónomos: abonar el importe de la categoría correspondiente más sus intereses resarcitorios.

**No podemos dejar de mencionar, que el caso ya había sido previsto expresamente en el Art. 4 de la [Ley 26565 \(BO. 21/12/2009\) \(click acá\)](#) que admite a los contribuyentes excluidos **reingresar al régimen hasta el 30/04/2010**, pero ante la improcedencia de los Monotributistas de efectuar los pasos respectivos (baja retroactiva por exclusión, alta y presentación de regímenes generales y alta en Monotributo nuevo régimen), el fisco nacional adecuó la opción de “Recatorización” para tales fines.**

Otra situación similar, aunque no en su totalidad, es aquella que el fisco mediante el [Art. 63 de la Res. Gral. 2746/2010, click acá](#) **permite** con carácter excepcional a los **contribuyentes comprendidos en el régimen general, adherir al MONOTRIBUTO** con efectos a partir del 01/01/2010, inclusive, conforme las siguientes requisitos:

- 1) El período de baja en el régimen general **sea anterior al 01/01/2010**
- 2) Reúnan los **nuevos** requisitos y condiciones del Monotributo, y
- 3) La adhesión sea con **anterioridad al 22/01/2010**, inclusive
- 4) Se abone el Impuesto integrado y/o cotización previsional del mes de **Enero 2010 hasta el 22/01/2010**, inclusive

**[Ver más desde el compendio temático del "MONOTRIBUTO 2010": Normas, Análisis y controversias, Diapositivas, Cuadros comparativos, Esquemas, Flujoigramas, Preguntas y respuestas frecuentes y más, click acá o segundo icono ángulo superior izquierdo de \[www.tributum.com.ar\]\(http://www.tributum.com.ar\)](#)**

**[Matriculados CPCE SALTA](#) : si desea suscribirse a [Tributum.com.ar](http://Tributum.com.ar), podrá hacerlo con una bonificación en su abono de un mes adicional SIN CARGO del período seleccionado (anual o semestral).**

**Mayor información:** Tel: 0299-4426430 int. 53 de 8 a 15:00 hs o enviar un e-mail a: [suscripcion@tributum.com.ar](mailto:suscripcion@tributum.com.ar)